

Se publica este periódico oficial los Lunes, Miércoles y Viernes. Se admiten suscripciones en la Casa-comercio de D. José Roson, calle de Malcocinado al respecto de 10 reales mensuales para los que lo reciban por el correo franco de porte y 8 rs. en esta Ciudad, llevado á domicilio.



Las reclamaciones, comunicados y anuncios que se hagan, se remitirán á la espresada Casa-comercio del Sr. de Roson, francos de porte, pues de lo contrario no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

LUNES 5 DE JUNIO DE 1854.

Artículo de oficio.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

NUMERO 514.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion con fecha 24 de Mayo próximo pasado me dice lo que sigue.

El Sr. Presidente del Consejo de Ministros dice al de la Gobernacion en 18 del actual lo siguiente.—A fin de evitar y resolver las dudas que suelen suscitarse con motivo de la aplicacion de varias disposiciones vigentes sobre la competencia de los Administradores de Hacienda pública y de los Secretarios de Gobiernos de provincia en el despacho de los negocios públicos, durante la ausencia de los Gobernadores de su capital respectiva, la Reina (q D. g.) ha tenido á bien mandar. 1.º Que cuando los Gobernadores salgan á visitar sus provincias autorizados competentemente, se encargue el Vice-presidente del Consejo provincial del despacho de los negocios en la administracion civil, y el Administrador de Hacienda pública de los de la económica. 2.º Que estos funcionarios despachen respectivamente todos aquellos asuntos que á su juicio exijan pronta resolucion, suspendiendo la de aquellos que no tengan igual caracter. 3.º Que cuando el Gobernador de la provincia se ausente de la capital por cualquiera otro motivo del servicio público, pero sin que haya necesitado obtener del Gobierno autorizacion previas, firme y despache de orden de su inmediato Gefe, el Secretario segun lo prevenido en la Real orden de 2 de Noviembre de 1846 sin que por ello se entienda que obra como Gobernador interino. 4.º Que queden derogadas la Real instruccion de 25 de Mayo de 1845, y las Reales ordenes de 2 de Noviembre de 1846, 19 de Julio de 1850 y 22 de Mayo 1851, en cuanto se opongan á lo dispuesto en la presente.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para los efectos correspondientes. Zamora 1.º de Junio de 1854, —Antonio Guerola.

Núm: 515.

El Ilmo. Sr Subsecretario interino del Ministerio de la Gobernacion con fecha 26 de Mayo último me dice de Real orden lo que sigue.

Con fecha 9 de Diciembre del año próximo pasado se comunicó al Gobernador de la provincia de Valladolid la Real orden siguiente.—En vista de la comunicacion de V. S. de 22 de Noviembre último en que consulta acerca de la verdadera inteligencia de la Real orden de 7 del mismo Noviembre sobre la incompatibilidad entre los cargos de Concejal y Escribano de número, la Reina (q D. g.) se ha servido resolver se diga á V. S. como de su Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion lo ejecuto, que segun la letra y el espíritu de dicha Real orden los individuos á quienes comprende deben cesar desde luego en el ejercicio de sus cargos concejiles.—Lo que traslado á V. S. de orden de S. M. comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, y como contestacion á la consulta que sobre el mismo asunto ha elevado V. S. á este Ministerio.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para su mas exacto cumplimiento por los Ayuntamientos de esta provincia que en su seno cuenten vocales que sean Escribanos de número. Zamora 2 de Junio de 1854. —Antonio Guerola.

Núm. 516.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA

pública de la provincia de Zamora.

1.ª Seccion.—Anticipo reintegrable por el Tesoro.

La Dirección general de Contribuciones dice á esta Administracion de mi cargo con fecha 29 del mes de Mayo que acaba de finir, lo siguiente:

«Habiendo consultado algunos Administradores de Hacienda pública la parte de responsabilidad que pueda alcanzar á los contribuyentes que se suscriban

al anticipo dentro del plazo señalado en el Real decreto de 19 del corriente, respecto á la suma que haya de exigirse á los no suscritores por repartimiento forzoso, creyendo sin duda, que la anticipacion de que se trata ha de producir cantidad fija y determinada; esta Direccion general con objeto de desvanecer estas dudas y alejar las dificultades á que las mismas pudieran dar lugar, ha estimado oportuno hacer las advertencias siguientes:— 1.º El anticipo decretado por S. M. en 19 del actual no tiene, ni se le debe dar otra denominacion que la de *anticipo de un semestre de las contribuciones territorial é industrial y de comercio reintegrable por el Tesoro*— 2.º El anticipo le constituye el importe de las cuotas semestrales, que sin recargos de ninguna especie hayan sido comprendidos en los repartimientos individuales de la contribucion territorial y matriculas del subsidio industrial y de comercio del presente año. 3.º No existe en el pago de este anticipo por no ser de cuota fija y determinada, mancomunidad ni responsabilidad alguna colectiva entre la masa general de contribuyentes.— El que se suscriba por la cuota del semestre que le haya correspondido por territorial é industrial, queda fuera de toda responsabilidad ulterior respecto al pago de las restantes cuotas de los demas contribuyentes.— Al comunicar á V. S. esta Direccion general las advertencias que anteceden, para su inteligencia y efectos correspondientes, le encarga que les dé la publicidad debida para conocimiento de los interesados en ellas.»

Lo que esta Administracion pone en conocimiento de todos los contribuyentes de la provincia para su inteligencia y gobierno.— Zamora 2 de Junio de 1854.— Pedro Pastor y Maseda

Núm. 517.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA

pública de la provincia de Zamora.

1.º Seccion.— Anticipo reintegrable por el Tesoro.

Una de las operaciones mas perentorias para llevar á cabo la recaudacion del anticipo reintegrable por el Tesoro mandado realizar por Real Decreto de 19 de Mayo proximo pasado, es la formacion de las listas cobratorias en que ha de comprenderse un semestre de la contribucion territorial é industrial y de comercio, con exclusion de los recargos Provinciales Municipales, y de cobranza, pues aunque hubiese suscritores voluntarios, como efectivamente los hay en la mayor parte de los pueblos de la provincia y en número bastante considerable, se eliminarán despues de aquel documento, á fin de que la exaccion forzosa de que habla el artículo 6.º de aquella soberana disposicion, tenga efecto solo de los contribuyentes que no se hayan aprovechado de las ventajas que proporciona la suscripcion: mas para que la redaccion de dichas listas guarden la uniformidad debida, facilite el servicio, y no entorpezca la recaudacion del anticipo, que segun el artículo 8.º ha de cubrirse en totalidad en el

(2)

mes de Julio inmediato, la administracion de mi cargo ha estimado conveniente acordar las prevenciones siguientes:

1.º En el momento que los Srs. Alcaldes de la provincia reciban el presente Boletin oficial, procederán sin levantar mano á formar una lista cobratoria por duplicada por la contribucion territorial, y otra tambien duplicada por la industrial y de comercio.— La 1.ª por el repartimiento y la 2.ª por la matricula que se halla aprobada, con deducción en esta de las bajas que haya habido hasta el 19 de Mayo último, pero aumentando las altas ocurridas hasta la misma fecha.

2.º Las cantidades que se han de cargar á cada contribuyente por ambos impuestos es un semestre ó sea la mitad de la que tengan en el reparto y matricula, con exclusion de los recargos provinciales, municipales y de cobranza que se dejan relacionados.

3.º Los contribuyentes que han de figurar en dichas listas no han de tener fracciones de real, omitiéndose por lo tanto en ponerles los maravedises.

4.º Los bienes que administra la Hacienda pública, asi como los que corran á cargo del clero se hallan esentos del pago de este anticipo segun se dispone en el art. 10, de la Real orden de 19 de Mayo pasado, por consecuencia no se les comprenderá por los productos que constan en los actuales repartimientos, aunque si contribuirán los arrendatarios de las fincas por los que tengan clasificados por la parte de colonia.

5.º Con objeto de que se guarde un orden uniforme en estas listas, y que á la vez no se vean los Ayuntamientos perplejos en su confeccion, se atemperarán estas corporaciones al modelo que se publica á continuacion de esta circular, sin que por ningun pretexto se altere en manera alguna, y sobre lo cual se hace desde ahora responsables al municipio.

6.º La forma que se ha de observar para anotar los contribuyentes ha de ser de menor á mayor, es decir, primero los que lo sean con un real, luego los de dos despues los de tres, y asi por este orden progresivo: no olvidándose de estampar al final el resumen que aparece tambien en el modelo.

Y 7.º Despues que se hayan redactado, se remitirá por el primer correo uno de los duplicados de Territorial y otro de subsidio á esta dependencia, pudiendo cobrar seguidamente por el ejemplar que ha de quedar en el pueblo de los suscritores voluntarios dentro del plazo de treinta dias concedidos en el Real decreto de que se deja hecho mérito, y que espira el 24 del mes actual, y de los que han de hacerlo en concepto de anticipo forzoso, en dos periodos, siendo el primero desde el 24, al 30, del corriente, y el segundo y último en los quince primeros dias del de Julio venidero.

La administracion, despues de hacer una esforzada recomendacion á los Srs. Alcades para que se cumpla debidamente este importante servicio público, sin dar lugar á amonestaciones de ningun género, ni menos á que haya que emplear medidas de rigor que la seria sumamente doloroso tener que poner en planta, escita el celo de los mismos para que se lleve á cabo sin dilacion alguna, prometiéndome que la actividad é interés que muestren en esta ocasion, proporcionará á esta oficina la ocasion de apreciar el mérito que contraigan en este asunto, y el patriotismo de que se hallan animados. Zamora 5 de Junio de 1854.— Pedro Pastor y Maseda.

CONTRIBUCION TERRITORIAL.

Anticipo de un semestre reintegrable por el Tesoro.

Lista cobratoria que forma el Ayuntamiento de este Distrito de los rs. vn. á que asciende el importe de un semestre de dicha Contribucion, deducido todo recargo provincial, municipal y de cobranza, cuya lista se ha basado en el repartimiento aprobado para el corriente año.

Número de contribuyentes.	Idem con que figuran en el repartimiento.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES.	Corresponde al semestre. Rs. vn.
1	17	D. Juan Diez	1
1	12	D. Manuel Jimenez,	1
1	4	D. Joaquin Saez.	2
1	70	D. Melchor Pedralva	2
1	54	D. Silforiano Velasco.	3
1	117	D. Aquilino Pradilla.	3
1	2	D. Frutos Sanchez.	4
1	19	D. Francisco Blanco.	7
1	25	D. Luisano Urizar.	64
		Totales.	

Seguirán todos los demás contribuyentes hasta concluir el repartimiento, pero teniendo un especial cuidado de que vayan por orden de menor á mayor, y no comprendiéndolos mas que con reales, pues que no han de tener maravedises.

Importa la anterior lista cobratoria la cantidad de reales vellon la cual ha de exigirse á los contribuyentes relacionados, para cubrir el anticipo reintegrable por el Tesoro, en los términos y plazos que marcan los artículos 8.º 9.º del Real decreto de 19 de Mayo de este año.—Pueblo y Fecha.

Aquí el sello de la Municipalidad.

Aquí la firma del Alcalde, Concejales y Secretario del Ayuntamiento.

Resumen de contribuyentes.		Importe total de cuotas.
10	De 1 real.	10
17	De 2 reales.	34
9	De 3 rs.	27
4	De 4 rs.	16
13	De 5 rs.	65
12	De 64 rs.	768
Seguirán todos los demás.		
Totales		

Notas.

- 1.º Deben tenerse muy presentes las advertencias hechas por la administracion en la circular que se publica en el Boletin oficial del dia de hoy.
- 2.º Debe haber la mayor uniformidad en todas las partes que contiene este modelo, asi como exactitud en el resumen que figura al pie.
- 3.º La lista cobratoria por la Contribucion Industrial y de Comercio ha de ser enteramente igual, con solo la diferencia de alterar este epigrafe á la cabeza, y variar que es sacada de la matricula, en lugar que para territorial es el repartimiento.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS.
 Autorizada esta Direccion por Real orden de 29 de Setiembre de 1852 para abrir é inspeccionar las cartas dobles sobrantes en las Administraciones de correos, por no haberlas reclamado las personas á quienes se dirijan, salvando asi de la quema los documentos de interés que pudieran contener, se ha procedido á separar los que demuestra el adjunto inventario, referentes á las del año de 1852. En su consecuencia los que se consideren con derecho á recogerlos, pueden acudir á esta Direccion, previa justificacion de identidad ó abono de persona de arraigo, bien directamente, bien por medio de los Gobernadores de las respectivas provincias, pagando el porte correspondiente. Madrid 25 de Mayo de 1854.—El Director general de correos, Luis Mauresa.

INVENTARIO de los documentos hallados entre las cartas sobrantes de 1852.

Numero de la carta ó paquete.	Procedencia	Su fecha:	NOMBRE DEL REMITENTE.	SEÑAS Y DIRECCION DEL SOBRE.	DOCUMENTOS QUE CONTIENE.	Porte m arado en él Rs. 0/11.
456	Zaragoza	14 Abril 1852.	Sanchez Salvador	A la Priora del convento de Sigüenza	Lámina de Denda corriente no negociable al 5 p 3 de valor de 12,000 rs.	1
457	Madrid	10 Agosto 1852.	Escalar	A D Rafael Nieto, en Lucena.	Dos láminas de Denda no negociable al 5 p 3 por valor de 48,844 rs.	3
458	Cardona	10 Abril 1852.	Angel Berdugo	A D. Pedro Barrenezo, en Barcelona	Certificacion de licencia absoluta del artillero José Brusora	1. 6
459	Badajoz	15 Noviembre 1851	No dice	A D. José García Córdoba	Certificacion para el uso de la cruz de Pio IX á favor de dicho Garcia.	2. 12
460	Lérida.	24 Setiembre 1852.	Calixto.	A D Luis Monserrat Barcelona	Licencia absoluta á favor del soldado Ventura Monserrat	1. 6
461	Lérida.	15 Julio 1852.	No lo dice	A D. Juan Bareli, en Barcelona.	Licencia absoluta del artillero Juan Bareli	1. 6
462	Sabiñan	26 Octubre 1852.	José Ibarra	A D. Juan Marcillac, en Barcelona	Certificacion de estudios de dicho Marcillac.	3. 18
463	Jaen	10 Noviembre 1852	El Comandante general.	A D. Antonio Moya en Barcelona	Real cédula de retiro al Comandante de caballeria D. Antonio de Moya	1. 26
464	Madrid	6 Marzo 1852	El primer Comandante del regimiento de Granaderos.	Al Comandante de la compañía de Baza, en Lérida.	Licencia absoluta de los soldados Ramon Rey y Vicente Abath	2. 52
465	Idem	25 Marzo 1852	Idem	A Idem id.	Licencia absoluta del granadero Cosme Llabá	" "
466	Goatemala	5 Diciembre 1851.	Joaquin	A D. Francisco Unanne, Santa Olaya	Un poder para recibir una herencia	14
467	Nágera	5 Enero 1852.	Remigio Perez	A D Gregorio Moreno, Santis-leban de Lerin.	Licencia absoluta del soldado Gregorio Moreno	1. 6
468	Madrid	7 Agosto 1852	No dice	A D José Mendez, en San Pedro de Gijon	Diploma de cruz de Isabel II á favor de José Mendez.	1. 26
469	Sevilla.	6 Agosto 1852	El Brigadier de la Guardia civil.	Al Alcalde de Oñis, provincia de Alicante.	Licencia absoluta del Guardia civil Juan Francisco San Juan.	2. 42
470	Córdoba	5 Agosto 1852	Leon Crespo	A D. Rafael Nieto, Lucena	Carta de pago del sétimo plazo de pago de una huerta de bienes nacionales.	1. 6
471	Lucena	28 Mayo 1852	Juan de Navas	A D. Rafael del Pino, en Zapateros	Escritura de venta de la sexta parte de una casa	2. 42
472	Arjonilla	4 Julio 1852	Luis Jimenez.	Al Excmo. Sr Comandante general de Jaen	Cédula de la cruz de San Hermenegildo y otros documentos de D. Luis Jimenez.	3. 18

(Se continuará)

Imprenta de Pablo Vallecillo.